

Aplicación del inciso 5.º del artículo 8.º del Código Penal

Recurso de nulidad interpuesto por Juan Bellido en la causa que se le sigue por homicidio frustrado.

Excmo. Señor:

En este juicio, seguido contra el reo Juan Bellido, por heridas inferidas á Lázaro Guevara, según está comprobado en autos, los hechos han tenido lugar del modo siguiente:

A consecuencia de haber habido una partida de ladrones en las haciendas vecinas á la «Molina», estaban preparados para defenderse los empleados de ésta y como hubiesen tenido aviso de que en el monte de la hacienda estaban escondidos unos ladrones, salieron aquellos armados, en la noche del 7 de setiembre de 1879 en número de cuatro, Juan Bellido, Jacinto Donayre, Manuel Asín y el asiático Azán, en persecución de aquellos, con el objeto de capturarlos. Una vez en el monte, oyeron un ruido, se adelantó Juan Bellido, divisó varios bullos, les gritó que hicieran alto, los sorprendidos huyeron; Bellido disparó un tiro y resultó herido Lázaro Guevara, uno de los escondidos en dicho monte. En esos momentos llegaron Donayre, Asín y Azán, los capturaron y más tarde dieron aviso á la policía y se los entregaron. Los capturados eran soldados desertores, vestidos de uniforme, que la

víspera habían abandonado su cuerpo. La herida de Guevara, aunque grave, no fué mortal; según el certificado de fojas 57 vuelta, está ya completamente bueno. Bellido declara, que disparó al aire, para amedrentar á los ladrones y tomarlos; y el mismo herido confiesa á fojas 50 que realmente, al huír, creyendo que las personas que lo perseguían eran del batallón á que pertenece, iba volteando el cuerpo, para ver si continuaban siguiéndolo y entonces fué que resultó herido por delante. que por su imprudencia fué herido, pues al darle á él y á sus compañeros la voz de alto, debieron pararse, y al no hacerlo así se les creyó con razón hombres «sospechosos». Los testigos presenciales Donayre, Asín y Azán prueban plenamente con sus declaraciones, que, en efecto, Bellido disparó al aire para amedrentar y tomar á los que consideraban ladrones fojas. . 46 vuelta, 47 y 49 vuelta) es decir, que con estas declaraciones concordantes con las de los mismos testigos á fojas 9, 11, y 13 está probado que la acción que se juzga no ha sido maliciosa.

Apreciados estos hechos bajo el punto de vista legal, resulta: 1.º que el reo Juan Bellido ha obrado en defensa de los derechos de su patrón, sin odio, venganza ú otro motivo innoble, puesto que no conocía á Guevara; 2.º que ha habido verdadera agresión, no contra las personas, sino contra los derechos del patrón de Bellido, toda vez que su hacienda, amenazada días antes por ladrones, estaba invadida en la noche del suceso por los referidos soldados desertores; 3.º que había necesidad racional de repeler la agresión: y 4.º que no ha ha-

bido provocación por parte de los que defendían el fundo. En virtud de todo esto, Bellido está libre de responsabilidad criminal, por hallarse comprendido en el inciso 5.º del artículo 8.º del Código Penal que dice: «están exentos de responsabilidad criminal: 5.º el que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, si concurren las circunstancias expresadas en el inciso anterior, y la defensa no se hace por odio, venganza ú otro motivo inno-ble». Además de esto, y sobre todo, estando plenamente probado que Bellido no obró maliciosamente, sino que disparó al aire, para amedrentar y aprehender á los ladrones que huían, no hay delito, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del mismo código.

Por todas estas razones y leyes el Fiscal es de parecer que es nula la sentencia condenatoria de vista, que las infringe, y puede servirse V. E. declarar la nulidad, reformar dicha sentencia y confirmar la de primera instancia que absuelve al reo definitivamente, salvo el más ilustrado acuerdo de V. E.

Lima, 20 de mayo de 1880.

CÁRDENAS.

Lima, 26 de mayo de 1880.

Vistos: en discordia de votos, de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal, y por los fundamentos de su dictamen, que se reproducen; declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 67 vuelta, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este distrito en 27 de abril último; y reformándola, confirmaron la apelada de fojas 50 vuelta, por la cual se absuelve de la instancia á Juan Bellido; y los devolvieron.

Ribeyro. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros. — Sánchez — Morales.

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto de los señores Vidaurre, Oviedo y Sánchez por la no nulidad; de que certifico.

Juan E. Lama.

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 127.
